



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 20/011

Montevideo, 15 de abril de 2011

ASUNTO: ENRIQUE SAVIO (CONSULTA)

1. ANTECEDENTES

Comparece en estas actuaciones el Sr. Enrique Savio, en representación de Laboratorio Biogen, formulando una consulta no vinculante a esta Comisión, conforme a lo dispuesto en el literal H del artículo 26 de la Ley 18.159 de 20 de julio de 2007 y en el literal H del artículo 16 del Decreto reglamentario 404/007 de 29 de octubre de 2007.

En su escrito plantea que la Sociedad Médico Quirúrgica de Salto – Centro de Asistencia Médica (SMQS-CAM) le estaría vedando la posibilidad de prestar sus servicios de análisis clínicos al impedir que accedan a los mismos los usuarios de la referida institución.

La Comisión responde las consultas que se le realizan tomando como supuestos de trabajo los elementos fácticos que el consultante presenta, sin verificarlos (lo cual sería parte del proceso de investigación de una denuncia). La Comisión aplica a estos supuestos de trabajo los criterios establecidos en la normativa vigente y los sugeridos por la bibliografía internacional de defensa de la competencia que se consideren aplicables, para concluir si se podrían estar dando prácticas anticompetitivas.

2. ANÁLISIS

SMQS-CAM es la única Institución de Asistencia Médica Colectiva de Salto ya que según surge del expediente a foja 4, en mayo de 2009 cerró el CASMU de Salto. Según datos de abril 2009 de la División Economía de la Salud del MSP, presentados a foja 44, de la población de Salto que integra el Sistema Nacional Integrado de Salud -106.475, un 86% de la población total de Salto- 49.104 están afiliados a la SMQS-CAM, es decir un 46%. El restante 54% está afiliado a ASSE. De estos datos surge que la SMQS-CAM tiene posición de dominio como demandante de servicios de Laboratorio de análisis clínicos en el departamento de Salto.

El Sr. Savio plantea en su consulta que ha solicitado en reiteradas oportunidades que SMQS incorpore a Laboratorio Biogen como otro prestatario "en igualdad de condiciones con los otros laboratorios prestatarios" y que "los usuarios puedan elegir". Según el consultante, todos los laboratorios de análisis clínico que están domiciliados en Salto, excepto Biogen, realizan trabajos para la SMQS-CAM, "tanto para usuarios ambulatorios como internados que eligen voluntariamente dichos laboratorios".

Según surge del escrito del Sr. Savio y de la evacuación de vista realizada por la SMQS-CAM, existen contratos entre la SMQS-CAM y otros laboratorios que prestan los servicios de análisis clínico. Savio adjunta copia de Convenio de Análisis Clínicos entre la SMQS-CAM y los siguientes Laboratorios de Análisis Clínicos: Laboratorio Q.F: Areol Teixeira S.R.L., Laboratorio Q.F. Hugo Roig, Laboratorio Q.F. José Nessi, Laboratorio Salto y Laboratorio Rivera suscrito en mayo de 1999, el cual contiene cláusulas de Exclusividad. En dicha cláusula se acuerda "el carácter de exclusividad recíproca en lo que respecta a los análisis clínicos contratados, y que la SMQS brinda a sus afiliados..." con un plazo de un año con opción a renovación automática por igual período de no mediar comunicación escrita de las partes (fs. 17). La SMQS-CAM a fs. 223 expresa que "Históricamente la Institución contrata los servicios de los mismos laboratorios de análisis clínico, lo que se mantiene hasta la fecha" y a fs. 222 manifiesta que durante el año 2010 se renegotió el contrato con los laboratorios existentes.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Asimismo, la SMQS-CAM manifiesta que “la posibilidad de ingreso del Laboratorio [Biogen] fue resuelta por una Asamblea de socios, por lo que no existió una discriminación infundada de la Institución...” (fs. 224).

El Sr. Savio manifiesta en su consulta que ha realizado propuestas al referido centro médico. Así, a fs. 12 el consultante presenta copia de la propuesta realizada a SMQS-CAM en agosto de 2008, ofreciendo “maximizar la eficiencia de dichos servicios ajustando los costos de los exámenes...” y que “permitiría brindar mayores opciones de oferta a los usuarios... (no solo a un menor precio) sino también en tiempos más breves”. La propuesta incluye “una reducción del 25% en el costo los controles de embarazadas”, “una reducción del 25% en aquellos exámenes especializados de alto costo que superan las 100 Unidades técnicas cada uno individualmente”, “Un descuento de 50% adicional en el test de detección precoz de embarazo”. A fs 15 presenta nueva propuesta dirigida a la SMQS-CAM en marzo de 2009. A fs. 16 exhibe nueva carta dirigida a la SMQS-CAM solicitando evaluación de la propuesta y manteniendo “la propuesta de reducción de un 25% adicional a los descuentos ya incorporados y las demás condiciones indicadas en la propuesta anterior”.

3. CONCLUSIONES

En conclusión, SQMS-CAM es la única institución de asistencia médica colectiva existente en Salto, que tiene afiliados a cerca de la mitad de la población de ese departamento integrada al Sistema Nacional Integrado de Salud, por lo cual estamos ante una situación donde habría una posición de dominio como demandante de servicios de Laboratorio de análisis clínicos.

Asimismo, se advierte que en el contrato anterior suscrito entre dicho centro médico y los Laboratorios de análisis clínico, existen cláusulas de exclusividad por un año con renovación automática.

Por lo tanto, se recomienda solicitar a la Sociedad Médico Qirúrgica de Salto – Centro de Asistencia Médica lo siguiente:

- Los contratos o acuerdos con laboratorios prestatarios de servicios de análisis clínicos renegociados en el año 2010, así como los contratos o acuerdos anteriores.
- Las razones por las cuales la Asamblea de socios resolvió que Biogen no ingrese como posible prestador de servicios de análisis clínicos.

Ec. Luciana Macedo